

SUP-JDC-599/2021

Actor: Javier Alejandro Ávila Rivera
Responsable: CG-INE

Tema: Registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, por acción afirmativa para personas con alguna discapacidad.

Hechos

Acuerdo impugnado

El CG-INE emitió el Acuerdo impugnado, por el que registró las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en el proceso electoral federal 2020-2021

Impugnación

Inconforme, el promovió, juicio ciudadano contra el acuerdo del INE.

Consideraciones

Los **agravios** hechos valer por la parte actora son:

El actor, quien comparece como militante del PAN y una persona con una discapacidad, manifiesta que el acuerdo impugnado vulnera su derecho a ostentar un cargo de representación proporcional por la acción afirmativa para las personas con alguna discapacidad, por lo siguiente:

a. El acuerdo impugnado debió expresar, de manera detallada: (i) el grado y la discapacidad que padece cada una de las candidaturas, (ii) describir el nombre de la institución que otorgó el certificado de discapacidad y (iii) otros datos que pudieran otorgar certeza al registro y así dar cumplimiento de los requisitos.

b. En el acuerdo impugnado, los datos de las candidaturas registradas por la acción afirmativa para personas con discapacidad se encuentran testados, lo que le impidió conocer si las candidaturas postuladas por el PAN cumplieron con los requisitos solicitados para su registro.

Los agravios hechos valer por la parte actora son **infundados e inoperantes**, porque:

I. Se debe proteger la información vinculada a la pertenencia de una persona a un grupo vulnerable.

- En un precedente de esta Sala Superior se ordenó al INE que implementara un mecanismo para que cada persona registrada a una candidatura pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

- Los datos que el actor quiere que sean públicos permitirían vincular a los candidatos con su discapacidad y son datos confidenciales y sensibles sobre su salud y su discapacidad, sin que el actor manifieste o demuestre que existe un consentimiento de los candidatos para ello.

II. La protección de los datos de las candidaturas registradas por alguna acción afirmativa no viola los derechos político-electorales del actor.

- La no publicación de esos datos no produjo la falta de registro del actor, fue su partido quien no lo postuló a una candidatura.

III. La inconformidad del actor por no haber sido postulado por el PAN no es atribuible al INE, y en el acuerdo de escisión ya se ordenó que el agravio sea conocido por la instancia partidista.

Conclusión: Se debe **confirmar** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.